



## ***CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN***

- ***INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (IILSEN)***
  
- ***UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.***

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA H. CÁMARA DE SENADORES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL IILSEN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, S.J., CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. "EL IILSEN" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad para crear instituciones de investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos;
2. Que es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas
3. Que el Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre de 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
4. Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara de Senadores nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República;
5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7° del Reglamento Interior de "**EL IILSEN**", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente Convenio;

6. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Patriotismo número 711, Torre "A" 4° piso, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

7. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

## **II. "LA UIA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

1. Que es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos el 20 de septiembre de 1954, mediante la escritura pública No. 766, otorgada ante la fe del Notario Público No. 78 del Distrito Federal, Lic. Manuel Borja Soriano, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante escritura pública No. 56,675 de fecha 17 de abril de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 147 del Distrito Federal, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, y cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación superior que imparte en el territorio nacional, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 1981;

2. Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, de acuerdo con los valores establecidos en su Ideario;

3. Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, según consta en escritura pública No. 18806, de fecha 9 de julio de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal;

4. Que tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

5. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

## **III. DECLARAN LAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "LA UIA" y "EL IILSEN" lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

- 1.1 Elaboración de investigaciones y análisis en las diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2 Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes y decretos;
- 1.3 Apoyo para canalizar y reclutar estudiantes que permitan el establecimiento del programa de servicio social;
- 1.4 Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos
- 1.5 Intercambio de información sobre diferentes temas y facilidad de consulta de material bibliográfico y bases de datos, conforme posibilidades y reglamentos internos de cada entidad;
- 1.6 Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes;
- 1.7 Editar y difundir cuando lo aprueben por escrito las partes, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por éstas, mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca por las partes;
- 1.8 Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos, conforme disponibilidad de recursos;
- 1.9 Las demás que acuerden las partes.

**SEGUNDA. ALCANCES.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados por las partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados "**contratos**", Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula,

serán denominados en este Convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y de personal recíproco;
- f. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g. Responsables;
- h. Actividades de evaluación;
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- j. Los demás que acuerden las partes.

**TERCERA CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y los derechos para las partes.

**CUARTA GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los quince días hábiles, siguientes, contados a partir de la celebración del presente Convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

**QUINTA FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo,

mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.

5.2. Presentar un informe escrito al final o cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SEXTA COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán ser por escrito con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los puntos I.6 y II.4 del apartado de declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

**SÉPTIMA. VIÁTICOS.-** Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente documento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

**NOVENA. PUBLICACIONES.**- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio y respecto a las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "LA UIA" y "EL IILSEN" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

**DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD.**- Las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, ni tampoco serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DECIMOSEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.**- Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DECIMOTERCERA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL y RESPONSABILIDAD OPERATIVA.**- Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios,

y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

Como representantes institucionales:

Por "**EL IILSEN**", a su Director General de Investigación, Lic. Cuitláhuac Bardán Esquivel.

Por "**LA UIA**", a su Director de Cooperación Académica, Mtro. Luis Núñez Gornés.

Como responsables operativos:

Por "**EL IILSEN**", a su Director General de Estudios Históricos y Legislativos, Mtro. Guillermo Tenorio Herrera.

Por "**LA UIA**", al Coordinador de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, Mtro. Juan Luis Hernández Avendaño.

**DECIMOCUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

**DECIMOQUINTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio o de los instrumentos derivados, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DECIMOSEXTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario de las partes.

**DECIMOSÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente si no existiera notificación por escrito en contrario de alguna de las partes. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado de forma anticipada cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso,



correspondientes a este documento y a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMOCTAVA. MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DECIMONOVENA. DEFINITIVIDAD.-** Este Convenio constituye la voluntad de las partes y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad por lo que las partes lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de agosto del año 2003.

**POR “EL IILSEN”**

**POR “LA UIA”**

**SENADOR OSCAR CANTÓN ZETINA**  
Presidente

**MTRO. ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, S.J.**  
Rector

**POR LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ**  
Presidente